

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Sucesión No.2016/01200

INADMITIR la anterior solicitud de partición adicional, a efecto de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane la siguiente irregularidad:

Precise de manera clara cuales son los nuevos bienes nuevos que aparecieron o indique cuales son los bienes inventariados que la partidora dejó de adjudicar, como lo preceptúa el inciso del artículo 518 del C.G.P.

Tenga en cuenta el apoderado que con la partición adicional no puede corregir lo que está adjudicado, sino elevar petición de conformidad con lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda, con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 89	FECHA 28 SET. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	